



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova
Recurrente: Jesús Armando González Herrera
Expediente: 094/2010
Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 094/2010, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil diez, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información con número de folio 00077910', a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

1.- Relación de litigios laborales, civiles, mercantiles que enfrenta el Ayuntamiento así como la instancia ante la que se lleva; asunto, y número de expediente de cada uno de ellos.

2.- Relación de litigios laborales, civiles mercantiles promovidos por el Ayuntamiento así como la instancia ante el que se lleva; asunto y número de expediente de cada uno de ellos".

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica solicitud de prórroga en los siguientes términos:

Según oficio contestado por la Profra. Jeanne Snydelaar Hardwicke los asuntos entablados por el Ayuntamiento son los siguientes: Civiles: 27, Laborales: 13 y Mercantiles en la actualidad no existen juicios mercantiles en trámite

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

TERCERO. RECURSO. En fecha seis (06) de abril de dos mil diez, este Instituto recibió vía Infocoahuila un recurso de revisión, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Monclova, manifestando lo siguiente:

El sujeto obligado hace un intento por responder a la solicitud aunque no atiende ninguno de los puntos de la misma.

La respuesta emitida a través de InfoCoahuila señala: [...] No obstante el texto de la solicitud es el siguiente: [...] Por ello considero que la respuesta del sujeto obligado no atiende plenamente a la solicitud.

QUINTO. TURNO. El día ocho (08) de abril del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 094/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/303/10, el día nueve (09) de abril del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) del mes de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 094/2010, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Monclova. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

2



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día nueve (09) de abril del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/308/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la Profra. Jeanne Snyderlaar Hardwicke, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, que a la letra dice:

“...Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez le hago llegar la contestación de la solicitud electrónica hecha por el C. JESUS (sic) ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA el cual nos solicita la relación de litigios legales laborales, civiles mercantiles que enfrenta el R. Ayuntamiento a sí (sic) como la instancia legal, el asunto y número de expediente de cada uno de ellos lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y lo establecido por el artículo Octavo (sic) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo, de la siguiente manera.

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas ~~por el~~ ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

Primero.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00003510 con fecha 12 de Enero (sic) del 2010 en la que solicita [...]

A lo anterior, la Unidad de Transparencia Municipal, mediante oficio UTM.458.2010 de fecha 23 de Febrero del 2010, una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal informa: [...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Segundo.- Que con fecha 4 de Marzo del 2010 presentó por el Infomex un recurso de revisión, del motivo de inconformidad expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal de Torreón, en el sentido de que considera que [...]

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

Asimismo y atendiendo a la literalidad de la solicitud de información con número de folio 0003510, la Tesorería Municipal proporcionó al solicitante en atención congruente a la Solicitud (sic), la información requerida.

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al Art. 127 fracc. I de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Comisionados atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 17 de Marzo (sic) del Año (sic) en curso (sic)

Segundo.- Se tenga por sobreseído el recurso de revisión en virtud de que la información apelada se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se planteó un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha (25) de febrero del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día veinticuatro (24) de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día seis (06) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Monclova se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Profesora Jeanne Snydelaar Hardwicke, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada por el ciudadano fue proporcionada por el sujeto obligado en los términos solicitados, toda vez que no se interpuso alguna clasificación que restringiera el acceso a la misma.

La información solicitada por el recurrente consiste en:

- 1.- Relación de litigios laborales, civiles, mercantiles que enfrenta el Ayuntamiento así como la instancia ante la que se lleva; asunto, y número de expediente de cada uno de ellos.

2.- Relación de litigios laborales, civiles mercantiles promovidos por el Ayuntamiento así como la instancia ante el que se lleva; asunto y número de expediente de cada uno de ellos”.

Al respecto el sujeto obligado respondió al ciudadano proporcionando el número de asuntos civiles y laborales interpuestos por él, señalando que no existen juicios mercantiles en trámite.

El ciudadano se inconforma con la respuesta manifestando que el sujeto obligado no atiende plenamente su solicitud.

Una vez admitido el medio de impugnación, el Ayuntamiento de Monclova modifica su respuesta y en la contestación al mismo, adjunta una relación de los juicios laborales y civiles promovidos por el sujeto obligado, reiterando que no existen en trámite juicios mercantiles a la fecha de la contestación del recurso.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, podemos advertir que si bien es cierto que el sujeto obligado tuvo la intención de garantizar el acceso a la información, también lo es que no proporciona todos los puntos solicitados por el ciudadano, ya que en un primer momento le informa el número de litigios laborales y civiles promovidos por él; en la segunda instancia agrega información en la contestación proporcionando el número de expediente y la autoridad ante la que se llevan los juicios. Sin embargo el recurrente continúa sin acceder a la información solicitada respecto a la instancia y al asunto que se lleva, asimismo no le es proporcionada información respecto a los juicios laborales, civiles y mercantiles promovidos en contra del Ayuntamiento de Monclova.

En ese sentido es pertinente invocar lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mismo que establece:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

La obligación de dar acceso a la información, se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicho dispositivo legal, podemos establecer que la solicitud de información no fue debidamente atendida, toda vez que no se proporcionó la información de manera completa. Por lo tanto, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Monclova, e instruirle a efecto de que se le proporcione a Jesús Armando González Herrera, la relación de litigios laborales, civiles y mercantiles promovidos por el Ayuntamiento, señalando el asunto y la instancia, asimismo los litigios laborales, civiles y mercantiles que se siguen en contra del Ayuntamiento de Monclova, debiendo especificar la instancia, asunto y número de expediente. En el supuesto de que no existan asuntos mercantiles, deberá declarar de ser procedente, la inexistencia de la información en los términos del artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales, como los establecidos en el artículo 3, fracción I de la ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que genere versiones públicas que permitan el acceso a la información.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Monclova, para el efecto de que proporcione al ciudadano la información correspondiente en términos del considerando sexto.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Monclova para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día martes veinticinco (25) de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

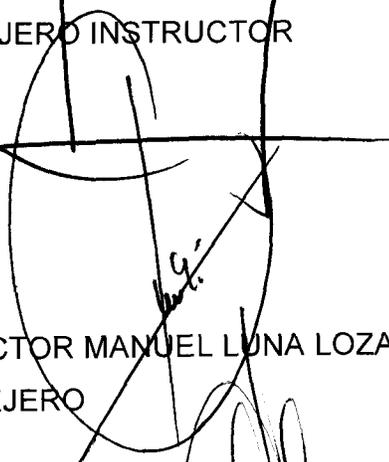
SOLO FIRMAS - RECURSO 094/2010



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO